

## **La implementación del Expediente Único en el Sistema Penitenciario.**

Edgar Alejandro García Martínez\*

“La violencia no es el triunfo del músculo ni de la bala, es la derrota de la cultura.”

Santiago Genovés.

**SUMARIO:** Introducción. 1. Planteamiento del problema. 2. Diferencia entre Régimen y Sistema Penitenciario. 3. Del tratamiento penitenciario. 4. El equipo Técnico Interdisciplinario. 5. Áreas de las que se compone el Expediente Único. 6. Usos del Expediente Único. 7. Conclusiones: La implementación del Expediente Único.

### **Introducción.**

Las instituciones penitenciarias siempre se han caracterizado por ser objeto de estigmas sociales y ser “universidades del crimen”, sin embargo, con las reformas a nuestra Carta Magna, específicamente en su artículo 18, nos han brindado las pautas estructurales para efectuar un cambio constante y sustentable, para poder ofrecer a la población penitenciaria más que un tratamiento, sino una opción de vida, alterna a la que se tenía en el exterior. Esta innovadora visión acarrea problemas estructurales como lo es la personalidad del interno, pues es un gran reto tener conocimiento pleno sobre éste rubro tan importante para la reinserción social, es así como todas las ciencias del saber humano se ponen a disposición del penitenciarismo para ofrecer sus capacidades teóricas, conocimiento que se deberá de fortalecer con la experticia y vocación de servicio del Equipo Técnico Interdisciplinario. Equipo que tendrá la misión de dar

\*Lic. En Criminología, Criminalística y Técnicas Periciales.

un diagnóstico apegado a su ciencia para proporcionar el prisma de posibilidades descriptivas de la conducta y de la esencia del propio ser humano privado de su libertad. Todos estos diagnósticos deberán de contenerse dentro del Expediente Único, herramienta que será de suma utilidad para aquellos funcionarios que tengan la necesidad de tener una conciencia situacional sobre el desarrollo conductual en el que se desempeña el sujeto de estudio.

El presente artículo se basa en la confrontación de diversas corrientes doctrinales para la concepción del penitenciarismo y sus respectivas problemáticas, el análisis respectivo corresponde a la idea de ir desmembrando el problema de investigación el cual en sí es el título del presente, es así como en el capítulo primero se precisa cuál es la complejidad del tema, para ofrecer en el capítulo segundo una diferencia tan sustancial como ignorada, la del Régimen Penitenciario y del Sistema Penitenciario, cuestiones tan hondamente confundidas pero que en la práctica, su diferencia es insoslayable.

Del capítulo tercero al capítulo quinto se hacen las aclaraciones y comentarios respectivos al Equipo Técnico Interdisciplinario y a algunas generalidades de utilidad en los que se desempeña el Expediente Único. Todo esto para finalmente hacer una propuesta reintegradora de lo que es su homologación en los respectivos ordenes de gobierno, dentro del Sistema Penitenciario en sus tres ámbitos de competencia.

### **I.Planteamiento del problema.**

A raíz de los cambios hechos en nuestra Carta Magna de fecha 18 de Mayo del 2008, se han implementado una serie de cambios estructuralmente significativos para el qué hacer del penitenciarismo mexicano, como es el caso de la inauguración de la Academia Nacional de Administración Penitenciaria y el nuevo garantismo que recubre al Sistema Penitenciario en sí.

Con la finalidad de dar un adecuado tratamiento a las personas que han cometido con su conducta algún delito, el Sistema Penitenciario se plantea la interrogante de conocer la personalidad del interno, con esto se trata de identificar las aptitudes y actitudes que pudiera tomar durante su internamiento; y con esto poder sustentar un adecuado tratamiento interinstitucional que se funda principalmente en el respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación para el mismo, deporte, salud y educación, rubros que

encontramos materializados en el artículo 18 de nuestra Carta Magna como garante máximo de los derechos de los internos en un establecimiento penitenciario mexicano.

Es así como se plantea la gran interrogante sobre ¿Cómo conocer de manera científica y sustancial la personalidad del interno?, ya que así como se individualizó la pena, dependiendo de las situaciones personales y específicas en las que se encontraba el activo del delito, así debe de ser el tratamiento penitenciario, y a este tenor buscar las alternativas propicias para despertar el interés y la conciencia en el interno, por la conducta desplegada. El Equipo Técnico Interdisciplinario da repuesta a esa gran interrogante pues con sus diversas áreas como lo son la Psicología, Medicina, Trabajo Social, Área Jurídica, Psiquiatría, Criminología, etc. Personaliza los diagnósticos en áreas del conocimiento humano que son necesarias para dicho fin, es el conjunto de estos diagnósticos, la respuesta perseguida por el Sistema Penitenciario Mexicano, y en esta medida la creación de un Expediente Único, que será la medida adecuada con la que se sistematizará y comprenderá mejor la personalidad del interno además de la evolución que presente dentro de la Institución.

Hasta la fecha, en muchas de las instituciones penitenciarias de nuestra República, se refleja el olvido de los internos, principalmente con su atención por parte del equipo técnico, personal penitenciario que tiene el deber de implementar el tratamiento y con esto desarrollar las aptitudes que presente el individuo, dar las alternativas de vida que precisamente no tuvo en el exterior. A raíz de esto se abandona el paradigma de readaptación social, ya que la finalidad primera y última que contempla el tratamiento penitenciario no solo es la no re incidencia; motivo por el que no se deberá de buscar un cambio radical en la estructura consiente del individuo, y así encontrar el deseo de vivir con forme a las leyes, conciencia conductual que servirá para no afectar a todas los individuos que se desarrollan en la sociedad.

La implantación del Expediente Único tiene más de una problemática en su implantación, de las más grandes, es luchar contra la idea tan aceptada por la sociedad del “castigo” a manera de retribución/ venganza, que simboliza el internamiento, que como bien lo señala Neuman: “El coronel Montesinos, precursor de las ideas y realizaciones penológicas actuales, mandó escribir en la entrada del presidio de Valencia: “Aquí penetra el hombre, el delito queda en la puerta”. Esta frase significa que la vindicta pública se ejerce mediante la sentencia condenatoria, pero que desde que ésta comienza a ejecutarse, el delito se revierte al pasado. Lo único importante y constructivo es proyectar hacia el

porvenir. Esta concepción indica que no pueden rehabilitarse categorías legales sino hombres que delinquieron, y que el tratamiento penitenciario debe ser pensado y verificado para hombres”<sup>1</sup>. Situación que en la actualidad parece estar muy lejana en la práctica, pues el estigma social supera la pena ya cumplida.

Es indispensable recalcar que este gran esfuerzo por implantar el Expediente Técnico Único debe basarse en procesos cuidadosamente instaurados para tal finalidad, ya que de lo contrario acarreará vicios dentro de la integración de la información contenida, independientemente de su denominación; Expediente Técnico Único, Expediente Único, Expediente Jurídico-Técnico, etc. La profesionalización del Equipo Técnico deberá de ser una realidad palpable en lo cotidiano de los centros de reclusión tanto federal como estatal, importando como único compromiso, la superación del ser humano a través de sus capacidades y capacitación constante.

Dentro de los problemas más hondamente arraigados que existen para la implementación del Expediente Único son los siguientes puntos:

- Se sigue el paradigma de la dirección clásica del Derecho Penal al ver al interno como objeto jurídico dentro del establecimiento penitenciario y a la pena como “castigo” por su conducta.
- Aún se ignora la conciencia estigmatizadora que tiene la sociedad con los internos al ser liberados y tratar de obtener un trabajo (expedición de cartas de antecedentes no penales).
- La selección del personal técnico, debe tener preponderancia en un ámbito sui generis; no solamente al desarrollo de aptitudes propias de cualquier profesión del ámbito penitenciario, sino vocación de servicio.
- La conciencia de los internos debe ser una realidad palpable, ya que al tener la voluntad de integrarse a programas de reinserción social penitenciarios, cooperarán de manera activa con la proporción de datos fidedignos y se tendrá mucha más seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios, contrario a lo que se piensa socialmente; que las prisiones son “universidades del crimen”, situación donde los internos se asimilan como excluidos de la sociedad y cohesionan con mucha más fuerza sus grupos de poder.

---

<sup>1</sup> NEUMAN, Elías, “Prisión abierta”, Porrúa, México, 2006,p.62.

- La resistencia por parte del personal Técnico de Base, dentro de los establecimientos penitenciarios Estatales, ya que se encuentra resistencia al mantener capacitación constante y someterse a las evaluaciones respectivas a exámenes de control de confianza para su permanencia.

Ignorar estas problemáticas tan arraigadas en nuestra sociedad, es como implementar el Expediente Técnico con la simple disyuntiva teórica de su desconocimiento social, es así como se configura dicha herramienta para el tratamiento penitenciario como una posibilidad más para conocer realmente, y vale la pena repetirlo, la personalidad del ser humano.

El problema en que fundamentalmente radica la implementación del expediente único es la falta de personal adecuado para manejarlo, pues pese a que se habla de integrar un Equipo Técnico Interdisciplinario para que vierta el resultado de sus estudios en multicitado expediente, en muchas de las realidades cotidianas de los establecimientos penitenciarios éste equipo carece de instrumentación y sobre todo, suficiente personal para llevar a cabo su buen desempeño en la institución, situación en la que se pretende implementar la labor del Criminólogo, ya que de él dependerá la capacidad de coordinar y sintetizar la información, es común ver que las plazas como “Criminólogo penitenciario” realmente son muy pocas o a caso inexistentes, otro aspecto a considerar es la carencia de infraestructura adecuada, ya que no basta con los espacios físicos para el resguardo de la información sino hacer la conciencia efectiva que dicha información es una vida humana y no el simple qué hacer burocrático. Síntoma innegable el desgaste que propicia el síndrome de Burnout.

El acceso a dicha información no solo debe de ser controlado por el personal adecuado sino que el ingreso debe de tener limitantes físicas para conocer realmente quiénes son los que están involucrados con los datos personales de la población interna.

## **2.Diferencia entre el Régimen Penitenciario y Sistema Penitenciario.**

Es más que necesario hacer primeramente, la distinción entre Sistema Penitenciario y Régimen Penitenciario, con la finalidad que se dé un adecuado enfoque a la lectura posterior. Primeramente, por Sistema Penitenciario se entiende, según Neuman citando a García Basalo:

“La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”<sup>2</sup>.

Es así como el enfoque que determine cada Estado, dependiendo de sus políticas públicas, organización social, transparencia y un sin número de factores, para atender la problemática carcelaria, es resultado de la apreciación que se tenga de la criminalidad en sí. El Sistema Penitenciario, es la política a seguir en las penas o medidas de seguridad que se implementan. Algunos de dichos objetivos pueden ser:

- Contención.
- Reinserción Social (en personas psicológicamente normales en edad madura).
- Reeducación (en adolescentes que han cometido una conducta antisocial).
- Segregación Condicionada (en aquellos que son habituales o refractarios imputables al tratamiento penitenciario.)

Ahora bien, el Régimen Penitenciario se puede entender como el conjunto de condiciones específicas existentes en determinado establecimiento penitenciario, refiriéndose con esto, a la administración, a las funciones de vigilancia y custodia que en su conjunto serán proclives a dar seguimiento al objetivo en común que impone el Sistema Penitenciario imperante. Se materializa esto en:

- Política penitenciaria empleada por el Director del establecimiento (dar audiencias, permisos de visita, etc).
- Estado de fuerza del establecimiento (cantidad de celadores y policías).
- Servicios básicos (agua, luz, drenaje y alojamiento)
- Recursos humanos (personal administrativo y personal técnico).
- Recursos materiales (maquinas de escribir, computadoras, etc.)

Así mismo, la unión de ambos conceptos se integra en la práctica, pues es innegable que cada establecimiento penitenciario es distinto y en su conjunto han de formar el Sistema

---

<sup>2</sup> Ídem, p.69

Penitenciario. Es así como se entiende que entre Sistema Penitenciario (especie) y Régimen Penitenciario (género) existe una correlación intrínseca, que en el mismo Sistema pueden coexistir diversos Regímenes, dependiendo de las condiciones geográficas y sociopolíticas en que se haya dicho establecimiento penitenciario.

Para entender cuál ha sido la evolución del penitenciarismo es indispensable conocer cuál es su concepción histórica desde los diversos enfoques en los que se promueven valores propios de la época, es así como se llega a contemplar cuáles son los problemas que aún se tienen en los sistemas penitenciarios y cuáles son algunas de las visiones que se han cambiado por el natural desarrollo de los tiempos.

### **3. Del tratamiento penitenciario.**

Se ha de entender por tratamiento penitenciario la planeación definida y previamente organizada de las acciones a tomar por parte del aparato institucionalizado para cumplir objetivos específicos. Ya que no siempre fue el objetivo de las instituciones la re integración a la vida útil de la sociedad del individuo privado de su libertad, pues muchas veces la finalidad era puramente ocupacional, esperando con esto el arrepentimiento consiente y cristiano de la conducta cometida.<sup>3</sup>

La problemática que se ostenta dentro del tratamiento penitenciario es que muchas veces es vista como una manera mágica de evitar la reincidencia, como remedio infalible o aun más como constante metódica, así como a su vez no existe una forma infalible para prevenir los delitos con todos los frenos sociales existentes (religión, familia, educación, deporte, etc.); es decir, no se puede esperar que el Sistema Penitenciario realice un “milagro” creacionista y ofrezca a la sociedad “ciudadanos modelos”. Es esta la realidad en la que se encuentra la implementación del Expediente Técnico

Ya el maestro Luis Rodríguez Manzanera lo refería de manera clara cuando citaba a Sánchez Galindo “es el conjunto de elementos, normas y técnicas que se requieren para

---

<sup>3</sup> Véase “El estado en las prisiones en Inglaterra y Gales” de John Howard; donde describía como el director de un establecimiento penitenciario, hacia que los internos movieran un montón de piedras de un extremo a otro, llegando la noche hacía que devolvieran las piedras a su lugar de origen, al preguntarle Howard sobre el sentido de dicha tare, el directivo le respondió que era únicamente con la finalidad que tuvieran algo qué hacer.

estructurar la personalidad dañada del delincuente y hacerlo apto y productivo en su núcleo social”<sup>4</sup>

La Criminología ofrece un modelo formativo para todas aquellas personas que se desarrollen en el campo de la prisión, ya que por ser una ciencia social en constante formación, es perfectible y en continuo crecimiento; no importando que la criminalidad jamás desaparecerá, sigue firme en su cometido de propiciar la conciencia del bien en las personas que han sido privadas legalmente de su libertad, es por eso que el estudio pormenorizado del interno, siempre deberá de ser prioridad en cualquier actuación dentro del Sistema Penitenciario.

Es así como se sabe que el trabajo del Equipo Técnico Interdisciplinario, a través del Expediente Técnico, se logrará con ciertas pautas que tienen notable sustento en la fundamentación de la pena, como se llega a sustentar:

“La serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual y desarrollarlo metódicamente, hasta su remate. Un sistema que pierde de vista este proceso, así sea a través de sus dos fases sustantivas, esta condenado al fracaso. Y del positivismo recogió nuestro régimen penitenciario, la preocupación técnica, sustitutiva de la humanitaria, que a veces fuera, por cierto, profundamente inhumano. A lo empírico se sustituyó lo científico, como resultado de los conocimientos sobre etiología de la criminalidad. Este es otra conquista que tampoco podría ya cancelarse. Así pues, el tratamiento- diseño de la pena de prisión moderna- se desarrolla progresivamente sobre base técnica, esta es la triple faz del régimen penitenciario”<sup>5</sup>

El modelo penitenciario mexicano se basa en la idea de capacitar al interno en un establecimiento penitenciario para ofrecerle el panorama de posibilidades que la sociedad oferta como beneficios para aquellos ciudadanos que de manera funcional interactúan con los demás. Aunado a la idea clásica y capitalista de producción, el deseo del Estado corresponde más a la integración del individuo al progreso de la población a través de canalizar su agresión por medio del trabajo, capacitación para el mismo, deporte,

---

<sup>4</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, “Criminología.”, 2ª ed., México, Porrúa, 2011.p.85.

<sup>5</sup>GAMBOA DE TREJO, Ana, “La pena de prisión” México, Universidad Veracruzana, 2005.p.139.



instrucción cívica, ética, salud y sobre todo a través del arraigo; que no es otra cosa más que el sentido de pertenencia del individuo a la sociedad en que ha nacido o bien, crecido. Dicho sentido de pertenencia es tan importante de desarrollar durante el internamiento, que los grupos étnicos, congregaciones religiosas y sobre todo las familias pueden concurrir en esta forma de integración, tan esencial y lógica como útil y basta.

Es así que el tratamiento penitenciario se encuentra objetivizado en el artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprenden diversos ordenamientos, es en éste donde se especifica el tratamiento progresivo técnico, donde debe comprobarse el estado actual del interno en aspectos de competencia de los diversos departamentos con los que cuenten los establecimientos penitenciarios, como lo son:

- El estudio de trabajo social.
- Estudio médico.
- Estudio psicológico.
- Estudio de actividades deportivas y culturales
- Estudio educativo.
- Estudio clínico-criminológico.
- Estudio disciplinario o de conducta.
- Estudio Antropológico.

Todos estos informes deberán de integrarse de manera separada y coincidir en la buena conducta del interno, que además deberá de ser propositiva al integrarse a las distintas actividades que existen dentro del establecimiento penitenciario, actividades tales como su participación en cursos de música, baile, oratoria, religiosos, etcétera. Será evidente que con la mejora en dicha conducta, todo el objetivo que persigue el sistema penitenciario se habrá cumplido al motivar e integrar al interno a la sociedad de manera productiva y funcional. Por un día que se compruebe la buena conducta del interno se le abonará uno más para que se vaya disminuyendo su pena.

Como bien señala García: “La individualización se desarrolla en dos momentos, que pueden ser hipotéticamente captados y aislados, por más que su cadena natural de continuidad los funda, y en cierto modo, los confunda dentro de la marcha del tratamiento penitenciario, a saber: el conocimiento del individuo y la acción sobre el individuo

conocido”<sup>6</sup> A este respecto se entiende que en el Sistema Penitenciario al que se aboca la practica mexicana, son los procesos de observación, clasificación y tratamiento.

Estos procesos se materializan al ingresar el indiciado en el área de observación o bien, de clasificación, durante el tiempo en que se ordene su libertad o se le dicte auto de formal prisión deberá permanecer ahí, una vez que se tenga conocimiento sobre dicho auto se le comenzarán a hacer los estudios de personalidad que se le deberán de practicar por todas la áreas técnicas de la institución, situación a la que están sujetas aún se haya apelado el auto de formal prisión, es prudente aclarar que el objetivo que se persigue con el conocimiento de la personalidad y la integración del Expediente Técnico de la persona privada de su libertad, es la mayor individualización y garantismo de su proceso o bien futura sentencia, que mientras más pronto se comience a tener conocimiento de su historia será de mucha más facilidad poder sugerir un adecuado enfoque para que sea tratado en el interior del establecimiento penitenciario.

El conocimiento de la personalidad de aquellas personas que han sido privadas de su libertad va mucho más allá que el aspecto psicológico, ya que habrá que recordar que por personalidad se entiende a la suma de las características que individualizan y hacen única a un determinado individuo, de gran complejidad dicha concepción motivo por el cual el conocimiento de la misma debe ser abordada desde diferentes ópticas, labor propia del Equipo Técnico Multidisciplinario, y razón por la cual debe tener un control sistematizado, para que finalmente, la síntesis criminológica que se haga tenga orden en sus bases diagnósticas.

Una vez que se integre adecuadamente los estudios técnicos pertinentes, el proceso penal podrá concluir con la sentencia de dos sentidos, tanto como condenatoria como absolutoria, la sentencia emitida por el juez deberá de ser acatada en todas y cada una de sus contemplaciones y con peculiar interés para este estudio, en los autos concernientes a la privación de la libertad, momento en el que presumiblemente (que puede ser contrario por la carga de trabajo de los técnicos penitenciarios) ya debe de estar integrado y puede dársele mayor apertura a multicitado tratamiento.

---

<sup>6</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Manual de penitenciarias”<sup>4</sup>a ed., México, Porrúa, 1998. p.251.

El régimen adoptado por la ley que establece las normas mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, es el progresivo técnico. Progresivo porque, como toda terapia, se desarrolla en etapas diferenciadas; y técnico, porque acoge el dato científico junto al dato empírico, o como bien se entiende, que es el acopio que se hace de los elementos científicos de la personalidad del interno, para alcanzar el fin de la readaptación, por conducto del órgano de orientación criminológica denominada consejo técnico.

Al tener por misión adecuar el tratamiento a la individualidad de cada interno, debe de establecerse la personalidad del sujeto, visto no solo desde el punto de vista del psicólogo o psiquiatra, más bien desde la óptica propia del Criminólogo, quien podrá ofrecer las herramientas propias de su ciencia en la selección adecuada de dormitorio, deberes institucionales y así personalizar el desarrollo del tratamiento penitenciario. O como bien se puntualiza en el artículo 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”

Aclarados los puntos con los cuales se integra el tratamiento penitenciario, se hace indispensable recalcar la importancia de la Criminología en el desempeño cotidiano del qué hacer penitenciario durante la ejecución de las penas privativas de libertad, ya que esta nueva ciencia interactúa no solo como garantista de los derechos y obligaciones objetivizados en las diversas legislaciones, sino que trata que el infractor del Derecho, recupere la conciencia y el deseo de vivir con respeto a la paz social, la felicidad personal y con apego a las leyes.

Primeramente se sabe la labor que se debe de desempeñar al hacer los primeros estudios al interno, para conocer su personalidad, no sólo desde el punto de vista psicológico o psiquiátrico, que son visiones individualizadas de la dinámica de interacción

que presenta el interno de mérito, más bien desde todas las ópticas que puedan contener dicha información. Con este estudio de nuevo ingreso se podrán hacer pronósticos adecuados para integrar esa personalidad al medio penitenciario. El cuerpo colegiado más adecuado para dicho propósito será el Equipo Técnico Interdisciplinario, quienes con sus más diversos conocimientos podrán integrar, únicamente con la coordinación del criminólogo una opinión multidisciplinaria, científica y técnica para sustentar las diversas disposiciones que tengan hacia el interno.

Teniendo en consideración la misma finalidad que es la de reinsertar al sujeto privado de su libertad, se resume a continuación los distintos tipos de tratamiento penitenciario a los que se ha aludido en las diversas fuentes bibliográficas:

El Tratamiento Básico: Mismo que encuentra su fundamento en el Artículo 18 Constitucional y que consiste en el Trabajo, la Capacitación y la Educación, esta situación se manejaba hasta antes de la Reforma a dicho artículo.

Los Tratamientos de Apoyo: Que consisten en las terapias médica, medica-psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapia (constituida por la atención de visita familiar e íntima) que incidirá en el restablecimiento de la salud y en la reintegración al núcleo familiar y social del interno. La Salud y al Deporte hasta antes de la reforma que se realizó al Artículo 18 Constitucional, se proporcionaba a los internos a través de los Tratamientos de Apoyo y han sido parte de las acciones que los reclusos deben observar para lograr su readaptación social, ahora reinserción.

Los Tratamientos Auxiliares que son todas aquellas acciones implementadas, técnicamente dirigidas a los internos, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales que coadyuven en su reincorporación social y son: pláticas preventivas sobre fármaco dependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar, la atención espiritual y la asistencia del voluntariado.

El Tratamiento Preliberacional: Es la última fase o paso del sistema progresivo que prepara al interno a su próxima libertad, es un mecanismo gradual de libertad controlada por las autoridades, quienes deben de supervisar y proporcionar ayuda al recién liberado coadyuvando en su proceso de reinserción, sobre todo en lo que respecta a los cambios bruscos, en su encuentro con la sociedad y la familia. Cumpliendo así el mandato

Constitucional de implementar mecanismos e instituciones en la legislación penitenciaria precisamente dirigidos a garantizar dicha orientación resocializada facilitando la preparación de la vida en libertad a lo largo del cumplimiento de la condena.

A éste respecto la ley multicitada, en su artículo 8, se refiere de manera detallada a la al tratamiento preliberacional:

“El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.-Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.-Métodos colectivos;

III.-Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.-Traslado a la institución abierta; y

V.-Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana...

...para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.”

Las hipótesis que manejan estos enunciados, principalmente se basa en la idea de la autoconfianza para lograr sus objetivos, es decir, que tanto la institución como garante de la ejecución penal, debe recurrir a todas aquellas formas de organización adecuadas para alcanzar el objetivo de la reinserción, y por parte del interno, pues en la concientización de su problemática personal podrá procurarse el mejoramiento de las condiciones de vida que se presentan en el exterior del establecimiento penitenciario. Todo esto acompañado de fiadores morales, quienes de alguna manera, serán el nexo entre la moral de la sociedad y la moral personal que presente cada interno.

#### **4.El Equipo Técnico Interdisciplinario.**

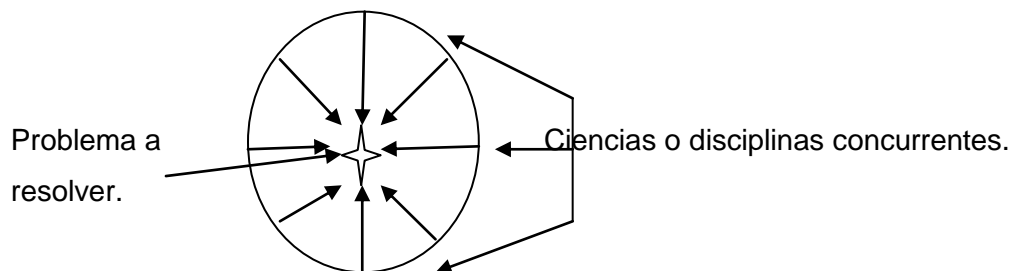
Quienes integrarán con sus respectivos diagnósticos el expediente técnico, será precisamente el Equipo Técnico Interdisciplinario, que tiene su sustento en el artículo 9 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que a la letra sostiene:

“Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales , la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

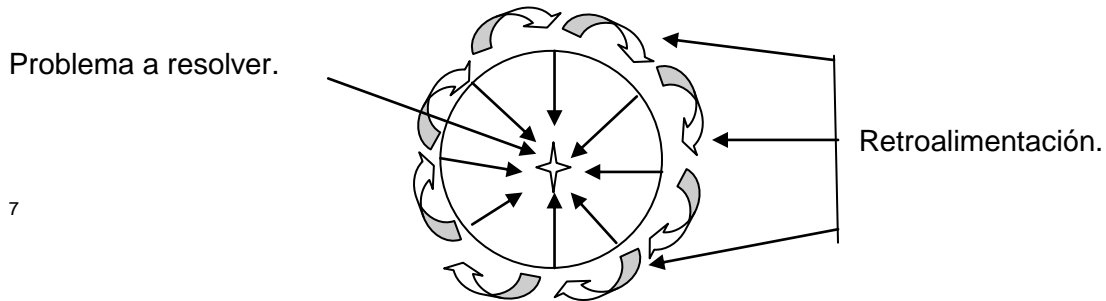
El Consejo, presidido por el Director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado”.

Es bueno conocer en qué se diferencia lo multidisciplinario y lo interdisciplinario, pues debido a esto se podrán hacer mejoras a la forma de concebir este esquema de organización que mantiene el equipo interdisciplinario, al respecto el maestro Luis Rodríguez Manzanera, enfatiza en sus usos:

Esquema multidisciplinario.



### Esquema interdisciplinario.



Es así como en la parte multidisciplinaria cada profesional emitirá su diagnóstico sobre el caso en concreto de manera aislada y totalmente ajenos a la percepción de otras ciencias que estudian el fenómeno, en sentido contrario, la interdisciplinariedad, pues debido a la estrecha comunicación de sus integrantes, tendrán que subsanar ciertas omisiones sobre el caso en concreto, para corregirse entre las propias ciencias intervinientes, y así poder dar una mejor apreciación sobre la personalidad del individuo.

Finalmente, es así como deben de integrarse los diversos Equipos Técnicos, de manera interdisciplinaria, para dar continuidad al garantismo constitucional y basar sus respectivos diagnósticos en la realidad percibida desde diversas ópticas del saber humano.

### **5.Áreas de las que se compone el Expediente Técnico.**

A continuación se tratará de dilucidar cuál es la importancia de cada una de las áreas en las que se tiende a desarrollar el qué hacer del expediente único, ya que aclarando cuáles son sus aspectos que se han de desarrollar se tendrá mayor claridad sobre la importancia que reviste esta nueva herramienta penitenciaria.

Anteriormente a la reforma Constitucional del año 2008 se tenía la idea de que el expediente que existía en los archivos de las penitenciarías era eminentemente jurídico, pero a raíz de que se tuvo mayor interés en la vida social que se desempeñaba dentro de las instituciones penitenciarias, así como el apogeo de la corriente Criminológica Clínica, las áreas técnicas que se desarrollan dentro de las instituciones preponderaron su aplicación como principal herramienta para conocer las condiciones en las que se recibe

---

<sup>7</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", vigésima quinta ed., Porrúa, México, 2011, p.45.

al interno y su evolución dentro de la institución, para que finalmente se pueda adecuar el tratamiento penitenciario a las necesidades formativas y cognitivas de la población interna.

Sección jurídica: En este apartado se tendrá que ir actualizando todas las actuaciones de carácter Ministerial, Judicial y de tribunales de casación que tengan que ver con el asunto de mérito, los autos, tocas y demás, recursos legales que tengan injerencia con el internamiento del individuo, es así como no se hace indispensable incluir las declaraciones de cargo y descargo de manera íntegra, las actuaciones en materia pericial y cualquier otra prueba que robustezca el Expediente, sencillamente se archivarán todas las actuaciones que se sigan desarrollando durante su internamiento, como lo son las remisiones parciales de pena, constancias de conducta, permisos para atención médica, peticiones escritas para audiencias jurisdiccionales, etcétera.

Sección técnica: En esta sección se incluye la información que será recabada por los distintos departamentos penitenciarios, información que será de suma utilidad para conocer el progreso y carencias que vaya presentando el interno durante el tiempo que dure su sentencia. Así se deberá de presentar la síntesis criminológica del individuo, misma que permitirá conocer las situaciones bio- psico- sociales en las que el sujeto se vio envuelto para la comisión de la conducta típica, además de dar las herramientas más fundamentales para dar un pronóstico, diagnóstico y tratamiento indicado, que corresponda a las necesidades y carencias reales de cada uno de los internos. También propiciará que al que lea el expediente, pueda generar un criterio holístico basado en las ciencias conductuales que tienen como principal objetivo las relaciones del ser humano con su medio social, la parte Criminológica será de inusitada importancia, pues gracias a la integración de la síntesis Criminológica se logrará la unificación de criterios respecto al desarrollo bio-psico- social que presente el interno. A continuación se citarán algunas generalidades de estos estudios:

Inicialmente todos los expedientes técnicos deberán de integrarse con el auto de formal prisión y con la ficha señalética (en el caso de los procesados), el señalamiento de reclusorio, en el caso de los indiciados solamente deberá de integrarse con los datos generales contenidos en la media filiación que se haga a su ingreso. Se tendrá el recibo de depósito de valores con los que cuenta el interno al ingresar, el estudio médico de ingreso y un estudio previo a la entrevista Criminológica el cual se basará en los riesgos institucionales que presente el individuo; riesgos tales como adicciones, padecimientos



venéreos, auto agresividad, etcétera, estudio que deberá ser coordinado por el Criminólogo Penitenciario.

Sección de Vigilancia y Custodia: Aquí se tratará de archivar la evolución conductual del interno, pues se deberá de tener el registro actualizado de tarjetas informativas, partes de novedades, permisos especiales, consignas, memorándums y todas aquellas herramientas administrativas que demuestren cuál ha sido su comportamiento durante reclusión.

Sección Médica, Psiquiátrica y Dental: Donde se tendrán los diagnósticos propicios para garantizar la salud física del interno, salud que muchas veces se ve deteriorada por el tiempo en reclusión y los hábitos adquiridos desde el exterior. Será muy importante que estas áreas enfocadas a la salud, hagan la difusión respectiva, sobre las medidas preventivas a las que toda la población interna deberá de estar sujeta.

Sección Psicológica: Basados en el examen mental, diagnósticos psicométricos, entrevistas y demás metodología propia de esta ciencia, se tendrá conocimiento sobre la psicodinámica que presente el interno y demás aspectos valorativos de carácter individual que podrán facilitar la comprensión de determinadas conductas durante el internamiento del individuo.

Sección de Trabajo Social: Tras un estudio de caso se hará la entrevista respectiva, haciendo énfasis en las condiciones de vivienda (agua, luz, teléfono, drenaje, transporte público, pavimento, etcétera), dinámica convivencial del núcleo familiar primario y secundario, y finalmente situar la trayectoria laboral, todos estos rubros con sus respectivos diagnósticos.

Sección Pedagógica: El Pedagogo Penitenciario deberá de indagar sobre las capacidades de aprendizaje que presente el interno, además de precisar cuál es el grado de instrucción académica y plasmar a su vez algunas sugerencias que considere benéficas para su mejor comprensión de normas y valores sobre las cuales se funda el tratamiento institucional.

Sección Clínica Criminológica: Finalmente el Criminólogo Penitenciario deberá de hacer su aparición para sintetizar cada uno de los diagnósticos técnicos y encauzar su opinión a

un solo criterio a seguir, esta área dará su correspondiente pronóstico para finalmente sugerir un tratamiento. Es indispensable recalcar, que cada Criminólogo Penitenciario sólo aplicará la Clínica cuando de manera individualizada se configure el seguimiento personal y cotidiano de cada uno de los internos. Además de dichos estudios se deberá de hacer un estudio más profundo sobre el fenómeno delictivo, tal como es el Estudio Victimológico, que versará de la transformación del Estado en victimario y de la víctima, como antiguo activo del delito, al interno en el establecimiento penitenciario, ya que con la sola reclusión el reproche social al parecer no es suficiente, sino demás impedimentos que se muestran en el normal desarrollo en sociedad del interno. Esta sección también deberá de encargarse de realizar la Ficha de Evolución, la cual servirá para precisar la evolución conductual del interno durante el tiempo que dure su reclusión.

Es prudente recalcar que cada profesional que integre este expediente deberá de ser consciente de las posibilidades del Centro Penitenciario así como las limitantes físicas y cognoscibles que presente el propio interno.

También hay otros documentos que varían en su naturaleza pero que tienen notable influencia en el desempeño conductual del interno, motivo por el que deben incluirse dentro del expediente de mérito, como lo son las constancias de origen y vecindad, todos los escritos que dirija hacia el director o cualquier otra autoridad oficial, memorándums donde se le autorice el ingreso de determinados objetos, visitas familiares, visita conyugal, etcétera.

## **6. Usos del Expediente Único.**

El expediente que se plantea es la herramienta base, obligatoria y de notable garantismo humano para cualquier decisión fundamentada que se tenga en la administración y en los rubros de vigilancia y custodia penitenciaria, además de ser de suma utilidad para la nascente figura del Juez de Ejecución de Sentencias, figura jurídica que se abocará a la observancia individual y pormenorizada de la conducta del interno para asegurar el cumplimiento del objetivo máximo de la sentencia; fomentar el deseo del interno de vivir en sociedad de acuerdo a las leyes, logrando con esto una adecuada reinserción social, evitando su reincidencia.

Las partes más sensibles del Expediente Técnico serán las debilidades profesionales de cada experto en la materia que plasme su diagnóstico en él, motivo por el cual deberán reunirse en periodos preferentemente cortos, para intercambiar impresiones y precisar diagnósticos, ejercitando con esto la retroalimentación profesional y fortaleciendo los objetivos del Penitenciarismo Mexicano.

Los usos que pudiera llegar a tener el Expediente Técnico pueden dividirse dependiendo las áreas de interés:

- Investigación empírica.
- Estadística penitenciaria.
- Consulta para tramitar beneficios de libertad anticipada.
- Consulta para sancionar conductas dentro de la Institución Penitenciaria.
- Seguimiento pormenorizado del tratamiento por el equipo técnico del establecimiento penitenciario.
- Seguimiento Criminológico-Clínico de la conducta del interno.

Los beneficios de libertad anticipada como la reclusión diurna, nocturna, de fines de semana o bien la disposición de que la prisión no es compatible por la edad o la salud del interno deberán basarse sin duda en los diagnósticos expresados en el expediente técnico. Mismos que servirán para fines de investigación administrativa tratándose de alimentos y servicios, de Gobierno desde el punto de vista directivo, estadístico y criminológico, para que en su conjunto recree una política de prevención terciaria en el establecimiento penitenciario.

### **7.La implementación del Expediente Único.**

Antes de explicar cuáles son las formas en las que deberá de aplicarse el expediente único, es necesario hacer la pertinente aclaración sobre la diferencia entre el tratamiento penitenciario y el tratamiento criminológico, que con esto se sabrá cuál es el campo de acción en el que se podrá utilizar mayoritariamente la información contenida en multicitado expediente.

Cuando se habla de tratamiento penitenciario regularmente se habla del tratamiento masificado que se encuentra contenido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, y que se materializa en el cumplimiento de los derechos humanos, capacitación para el trabajo, trabajo, salud, deporte y educación, más sin embargo se tiene la notable deficiencia al

atender dichos objetivos, puesto que los Regímenes Penitenciarios son variados, de ahí la importancia de la homologación y que a su vez la deficiencia de instalaciones adecuadas, personal capacitado a fin a los servicios que se ofertan dentro del establecimiento penitenciario, y la concientización por parte de la población interna, que dichos servicios son para su mejoría y no su represión, son aspectos tanto sociales como de infraestructura que suelen ser frecuentes en la dinámica social de los establecimientos penitenciarios, no importando la denominación de éstos, la implantación del Expediente Único tendrá gran relevancia durante la aplicación de éste tipo de tratamiento penitenciario, ya que de acuerdo a las individuales disposiciones de las áreas técnicas se integrará al interno a una mejor calidad de vida.

El tratamiento criminológico según refiere Rodríguez, es la individualización del fenómeno conductual del interno, es decir, que se individualizan las condiciones bio-sico-sociales de éste para poder dar un diagnóstico, pronóstico, tratamiento y por supuesto que dar seguimiento a su re habilitación como sustenta Neuman: "...reeducación tratándose de delinquentes jóvenes; la readaptación, tratándose de adultos normales, e incluso la segregación condicionada, respecto de los habituales..."<sup>8</sup> Con esta perspectiva el tratamiento criminológico, tendrá que adecuarse con equipos que atenderán a limitado número de internos para ser efectiva la "promesa" Constitucional de la reinserción social.

Entendido dichos conceptos se tendrá que tener adecuado seguimiento preferentemente cada seis meses sobre el estado en que se encuentra el interno, con esto se podrá tener estudios comparados sobre la evolución conductual que presenten los internos en estudio (ficha de evolución), con estas notables diferencias se podrá ver la mejoría o el deterioro de la conducta del interno, para finalmente tener una conciencia "creadora" en la voluntad de cada interno sujeto a tratamiento.

El primer acto de conciencia al que debe de hacerse participe al interno es al conocimiento del tratamiento penitenciario o criminológico al que guste someterse, ya que conociendo lo que se oferta podrá tener su disposición integra para que se le proporcione dicho tratamiento, esto se podrá realizar con la firma de un escrito denominado "consentimiento informado", donde se le darán las pautas que seguirán los programas o bien las capacidades que pueda cumplir el establecimiento penitenciario.

---

<sup>8</sup> NEUMAN, Elías, "Prisión Abierta", Porrúa, México, 2006. p. 70

Llegados a este punto, se hace indispensable dar conclusiones concretas sobre la utilidad, aplicabilidad y funcionalidad del Expediente Único, herramienta que será garante de la ciencia penitenciaria a beneficio no solo de la población interna, sino de la sociedad, que confiere dicho rubro a las Instituciones Penitenciarias en sus respectivos fueros. Es así que se tiene del Expediente Único que:

- \* De sus principales aplicaciones será tener una adecuada y ordenada herramienta para conceder beneficios de libertad o bien remisiones parciales de pena.
- \* Se tendrá un registro evolutivo del tratamiento penitenciario que presente el interno.
- \* Brindar un tratamiento penitenciario más humano y acorde a las capacidades y aptitudes del interno.
- \* Se contará con las herramientas técnicas para el conocimiento real de la personalidad del interno.
- \* Se podrá contar con los respectivos diagnósticos para dar soluciones a problemáticas específicas en la conducta de cada interno.
- \* El equipo técnico multidisciplinario tendrá que capacitarse constantemente para tener mayores elementos diagnósticos de acuerdo a su ciencia.

Con ésta información se contarán con mayores elementos para tener peculiar énfasis en las capacidades de seguridad y custodia del establecimiento penitenciario.

\*La información contenida puede ser de suma utilidad para el desarrollo de investigaciones penitenciarias.

#### **Fuentes de información:**

#### **Bibliográficas:**

- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología.", 25ª ed., México, Porrúa, 2011.
- GAMBOA DE TREJO, Ana, "La pena de prisión" México, Universidad Veracruzana, 2005.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, "Manual de penitenciarías", 4ª ed., México, Porrúa, 1998.
- JIMENEZ MARTINEZ, Javier, "Las consecuencias jurídicas del delito", México, Porrúa, 2004.
- NEUMAN, Elias, "Prisión abierta", México, Porrúa, 2006.

**Jurídicas:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>, fecha de consulta: 5 de Diciembre de 2011.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201.pdf> , fecha de consulta: 8 de Diciembre de 2011.